UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 – Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 023-2024-CU-UPLA

Huancayo, 09.01.2024

VISTOS:

La Resolución Nº 1086-2019-CU-Vrac de fecha 02.07.2019, Oficio Digital Nº 008-2024-VRACD-UPLA de fecha 05.01.2024, Oficio Digital Nº 0057-2024-R-UPLA de fecha 09.01.2024[1]; y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 09.01.2024, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° mediante el cual, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta específicamente en el numeral 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.;

El artículo 23°, inc. c) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, donde establece que el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

La Resolución Nº 1086-2019-CU-Vrac de fecha 02.07.2019 mediante la cual el Consejo Universitario, aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Peruana Los Andes y su modificatoria mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 734-2023-CU-UPLA de fecha 26.07.2023;

El Oficio Digital Nº 008-2024-VRACD-UPLA de fecha 05.01.2024 mediante el cual el Vicerrector Académico remite al Rector la propuesta de modificatoria en parte del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Nº 1086-2019-CU-Vrac y su modificatoria, a efectos de considerar el adelanto de asignatura en el ciclo verano, según se detalla en la parte resolutiva;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 09.01.2024, toman conocimiento del petitorio y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Art. 1° **MODIFICAR** el Reglamento Académico de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria Nº 30220, en atención al pedido verbal del Rector, sólo en los extremos y en la forma que se detalla a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Art. 20º La Universidad ofrece el Ciclo de Verano para aquellos estudiantes que deseen nivelar la(s) asignatura(s), cuya condición es contar con un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados por asignaturas, o en su defecto con el compromiso notarial de pago de matrícula y pensiones de enseñanza equivalente al número mínimo establecido, caso contrario se informará a la Oficina Universitaria de Registros y Matrículas, para la anulación de la matrícula y devolución de pago respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciadas las clases.	**Art. 20º** La Universidad ofrece el Ciclo de Verano para aquellos estudiantes que deseen **nivelar o adelantar** la(s) asignatura(s), cuya condición es contar con un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados por asignaturas, o en su defecto con el compromiso notarial de pago de matrícula y pensiones de enseñanza equivalente al número mínimo establecido, caso contrario se informará a la Oficina Universitaria de Registros y Matrículas, para la anulación de la matrícula y devolución de pago respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciadas las clases.
Art. 21º El Ciclo de Verano (ciclo irregular) es de nivelación, en el mismo que el estudiante no podrá exceder de Once (11) créditos académicos en su matrícula. Las asignaturas se desarrollan con el mismo número de horas del semestre regular en un mínimo de 9 semanas. El Consejo de Facultad elaborará el Reglamento Específico de la Facultad, en el cual considerarán las áreas de formación a desarrollarse en el ciclo de verano, debiendo ser ratificado por Consejo Universitario, el mismo que será de aplicación obligatoria e inapelable.	**Art. 21º** El Ciclo de Verano (ciclo irregular) es de **nivelación o adelanto**, en el mismo que el estudiante no podrá exceder de Once (11) créditos académicos en su matrícula. Las asignaturas se desarrollan con el mismo número de horas del semestre regular en un mínimo de 8 semanas. El Consejo de Facultad elaborará el Reglamento Específico de la Facultad, en el cual considerarán las áreas de formación a desarrollarse en el ciclo de verano, debiendo ser ratificado por Consejo Universitario, el mismo que será de aplicación obligatoria e inapelable.
Art. 23º El estudiante que desea nivelar asignaturas en el Ciclo de Verano debe cumplir lo siguiente: • No tener deudas económicas con la Universidad.	**Art. 23º** El estudiante que desea **nivelar** o **adelantar** asignaturas en el Ciclo de Verano debe cumplir lo siguiente: • No tener deudas económicas con la Universidad.

1 EXPEDIENTE: 65-R-2024

FGM/LACV/soch

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 023-2024-CU-UPLA

Huancayo, 09.01.2024

Art. 2° **PRECISAR** que el adelanto de asignaturas deberá programarse respetando estrictamente lo establecido en el artículo 40° de la Ley Universitaria, último párrafo.

Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición y/o norma legal que se oponga a la presente Resolución.

Art. 4° **DISPONER** que la presente, forme parte de la Resolución Nº 1086-2019-CU-Vrac de fecha 02.07.2019 y 734-2023-CU-UPLA de fecha 26.07.2023.

Art. 5° **DISTRIBUIR** la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

Art. 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector
DR. LUÍS ALFREDO CALDERON VILLEGAS - Secretario General

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
SECRETARÍA GENERAL
HUANCAYO

DR. LUÍS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

RECTOR
VICERRECTORADO ACAD.
FACULTADES (05)
FILIAL CHANCHAMAYO
DIR. GRAL. ADM.
ARCHIVO (01)
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. REGISTROS Y MATRICULAS
OF. ASESORÍA JURIDICA
OF. INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES